JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 MAR 2021

Part. Adicional 2015-0820

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA FAMILIA, mediante auto calendado el 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 MAR 2021

Partición adicional No. 2015-00820

Incorporar al proceso la copia del acta de conciliación celebrada el 2 de diciembre de 2020, dentro del proceso de Petición de Gananciales adelantado por MARIA VIRGINIA SOCHE contra JAIRO ANDRES AVILA BUITRAGO

En atención a que los apoderados judiciales en la citada audiencia solicitaron el desistimiento del presente proceso, se dispone:

1.- DAR por terminado el presente proceso de Partición Adicional por desistimiento de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

2.- EXPEDIR copias auténticas de esta decisión a partes y a su costa, si las llegaren a solicitar.

3.- No condenar en costas

4.- ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ
(3)

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 MAR 2021

Ejecutivo de honorarios/Part. Adic. 2015-00820

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del Dr. CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO, en contra de:

1.1. MARIA VIRGINIA SOCHE FIQUE por la suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.035.001,5), correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios como PARTIDOR, fijados en auto de 18 de agosto de 2020.

1.2. JAIRO ANDRES AVILA BUITRAGO por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($735.001,5), correspondientes al saldo del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios como PARTIDOR, fijados en auto de 18 de agosto de 2020.

2.- Por los intereses legales que se causen desde la fecha de en qué se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se verifique el pago total de la deuda.

3.- **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P.

4.- **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 442 y 443 ibídem, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo citado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Escaneado con CamScanner